



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 69
DEMANDANTE	ANGIE LISETH MONTOYA MARTINEZ
DEMANDADO	JUAN DE DIOS GAVIRIA AMAYA
RADICADO	0500131100082021- 00294 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 21 de junio de 2021, se exigió el cumplimiento del siguiente requisito:

INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas

Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.

Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Requisitos que no se cumplieron.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name. A long, sweeping horizontal line extends from the end of the signature across the page.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.